

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00217-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JUAN RAINULFO RAMIREZ MARTINEZ contra ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) E INDETERMINADOS.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda; no obstante, obsérvese que ello no procede en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son *de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*”, a más que el numeral 6° del artículo 26 ibídem consagra que en los procesos de pertenencia, la cuantía se determinará por el avalúo catastral del bien pretendido en usucapión.

Dado lo anterior y, teniendo en cuenta el Certificado Catastral para el año que cursa, el cual fue allegado junto con la demanda, observa esta juez que el valor del bien pretendido en pertenencia corresponde a la suma de dieciséis millones ciento ochenta y un mil ciento sesenta y siete pesos M/C (\$16'181.167.00); valor que no supera los 150 SMLMV, que para esta anualidad asciende a la suma de \$150'000.000,00, la competencia para conocer del presente asunto recae sobre el Juez de Pequeñas Causas u Competencia Múltiple de Soacha - Reparto, por ser el mismo de menor mínima, conforme el artículo 17 del Estatuto General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil Del Circuito De Soacha Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Reparto. **Oficiese.**

TERCERO: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 21 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e4290f76cf7753397fef7cd1e55b2cb60198f781b7e698ec646a5d34f4db09**

Documento generado en 20/09/2022 12:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2022-00216-00, VERBAL POR SIMULACIÓN de MARÍA ELENA HENAO CÁRDONA Y OTRO contra ROSALBE HENAO MOLANO Y OTRO.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda; no obstante, obsérvese que ello no procede en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de *“mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*, en esa línea, el artículo 26 *ibidem*, advierte en su numeral 1º, que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, que para el caso de marras, corresponde al valor del inmueble fijado en el contrato, esto es, el estipulado en la escritura pública.

De cara a los postulados de la norma citada, observa esta juez de instancia que en el presente asunto se pretende la resolución de la Escritura Pública No. 1159 del 15 de mayo de 1995, por medio de la cual se protocolizó la compraventa de un bien inmueble por valor de \$2'500.000.00; suma que evidentemente, descarta la competencia de este despacho, como quiera que la misma se determina por el valor del contrato objeto de controversia, por ende, la competencia para conocer del presente asunto recae sobre el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Reparto, por ser el mismo de mínima cuantía, conforme el artículo 17 del Estatuto General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil Del Circuito De Soacha Cundinamarca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Reparto. **Ofíciase.**

TERCERO: De lo anterior tómese nota en el libro radicator, dejando las constancias de Ley.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 21 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b6c55e98d7a151b2a2dec0cca7cefd4253caa364e0732f0f8e98f35b3ff5b8**

Documento generado en 20/09/2022 12:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00201-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ADRIÁN ROSENDO RODRÍGUEZ HERRERA contra ANDRÉS NOGUERA, CARLOS NOGUERA Y OTRSO.

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 21 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280c0cab110040cec8dc285ea64911e50d556900f236b4cf029d29809209bbe**

Documento generado en 20/09/2022 12:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00151-00 AMPARO DE POBREZA de NESTOR JULIO MOGOLLON ORTIZ.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 22 del expediente digital, el Despacho dispone:

Ténganse en cuenta las manifestaciones hechas por el abogado Nelson Cuadrado Mayorga, visible en el archivo digital No. 24, quien manifiesta la aceptación del cargo como abogado de pobre conforme a las previsiones del artículo 154 del Código General del Proceso. En consecuencia, se previene al solicitante para que se ponga en contacto con el citado profesional del derecho, para que inicien de manera conjunta los trámites a que haya lugar.

Por secretaría compártasele el link del expediente digital a las partes para lo pertinente.

Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 21 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349b8d34551fb2a0e937f10096c28621bb483fe8d2e45aec6e3c00bc044267dd**

Documento generado en 20/09/2022 12:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00144-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de JOSÉ GUILLERMO ARIAS BARAJAS contra MARIMELBA AGUDELO ROMERO.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 20 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la ORIP Soacha, (Pdf. 0017), por medio de la cual solicita se le informe a la parte interesada que debe acercarse a esa entidad dentro del horario de atención previsto y sufrague los gastos correspondientes para el caso que nos ocupa.
2. No se tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por el ejecutante, (Pdf. 0019 y 0020), como quiera que no cumplen los parámetros legales establecidos para ello; pues nótese que no se establece la normatividad dispuesta para el trámite de notificación adelantado dentro de este asunto.

En consecuencia, se hace necesario requerir al ejecutante para que procure la notificación de ejecutado conforme a los postulados del artículo 291 y siguientes del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 21 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccfb8b6f17c49ccfb9791abec3c2f70352c80606e79ebb7c1e2def8d9a3a5a3**

Documento generado en 20/09/2022 12:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00118-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra RODRIGO PARRA ARDILA y MIREYA CUERVO LANDAZABAL.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 17 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase por notificado a los ejecutados Rodrigo Parra Ardila conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y a Mireya Cuervo Landazábal por aviso, quienes dentro del término legal respectivo no presentaron excepción alguna, en consecuencia, como quiera que venció en silencio el término de traslado, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), se libró orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **RODRIGO PARRA ARDILA y MIREYA CUERVO LANDAZABAL.**
2. Rodrigo Parra Ardila se notificó conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y Mireya Cuervo Landazábal por aviso, quienes dentro del término de Ley no propusieron excepciones.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ejusdem, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “obligaciones expresas, claras y exigibles” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.

2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo los pagarés Nos. 204119050351 y 2825527738, los cuales reúnen los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, como los especiales que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en materia de pagarés, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.

3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Es de citar que la medida de embargo del bien inmueble del que se solicitó la cautela se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 17 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-84878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, conforme reza a folio 273 del pdf.16.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca** y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRÈTESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cáncélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÌQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$3'000.000,oo.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 21 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe327cc977b2f35e4e24dd3b4b840101e5da77db06256ad7609f54a5a98d3233**

Documento generado en 20/09/2022 12:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00107-00 ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO de MAYVE YAKELIN JOSÉ HERNÁNDEZ ROMERO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 5 de este incidente, y previo a dar apertura al incidente de desacato formulado por la accionante, Ofíciase a **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se pronuncie sobre las manifestaciones hechas por la querellante e indique la razón de por qué no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Así mismo, para que inste a la dependencia responsable de dar cumplimiento de las decisiones constitucionales y de ser el caso, inicie las investigaciones disciplinarias correspondientes. Con el referido requerimiento, Envíese copia del incidente y sus anexos.

Con su respuesta deberá informar el nombre completo y el correo electrónico del funcionario responsable de acatar los fallos de tutela.

Cumplido lo anterior y vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8e2c70af8251af21ff29175b0e7453507436c7bed182cabe02ab6efbb1cd51**

Documento generado en 20/09/2022 12:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2021-00248-00, ACCIÓN POPULAR de JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO ARMERO SEGUNDO SECTOR – COMUNA CINCO – DEL MUNICIPIO DE SOACHA contra FUNDACIÓN ARMERO VIVE – FUNARVI – MARIA TERESA FUENMAYOR SÁNCHEZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 115 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Obre al proceso el derecho de petición radicado en la Personería de Soacha, Defensoría del Pueblo y Procuraduría General de la Nación, dirigida a la Alcaldía de Soacha – Secretaría de Desarrollo Social, allegado por la parte accionante, (Pdf's. 111 y 114), y el mismo déjese a disposición de las partes para los fines a que haya lugar.
2. Requiérase al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría, para que dentro del término judicial de diez (10) días, acredite el pago de los gastos ordenados a dicho auxiliar de la justicia, conforme se dispuso en audiencia de veintitrés (23) de junio del corriente y comunicado mediante oficio No. 0556 de 23 de agosto de 2022. **Ofíciase.**
3. Requiérase nuevamente a las partes del proceso, a efectos de que procedan a dar cumplimiento a los dispuesto en el numeral 6° del auto de dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Comuníqueseles.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 21 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d115ee44f7aeb7ebc245b35c164d24dc24faf6812374e4fc0da53beefbe087d**

Documento generado en 20/09/2022 12:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00230-00 EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra VALDERRAMA NIÑO GLORIA LUZ (Medidas cautelares)

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 8 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta la respuesta allegada por la ORIP – Soacha, (Pdf. 009), emitiendo nota devolutiva con respecto a la medida cautelar ordenada sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 051-184379 de este municipio, toda vez que el mismo se encuentra cerrado según resolución 028 23/05/2019. Los anexos junto a la misma obren al proceso y póngase en conocimiento del ejecutante para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 21 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba112246be05a3ac592a19b23fcc2d1642b85d71a8cc06a027a005d0220c90d**

Documento generado en 20/09/2022 12:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00111-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS de MIRIAM ALEIDA MADERA GONZÁLEZ y LUCRECIA ZARTA VARGAS contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 221 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta el memorial allegado por Sandra Patricia Álvarez León, en calidad de testigo, (Pdf. 0203), quien manifiesta que, a pesar de haber atestiguado en audiencia anterior, fue citada nuevamente, en consecuencia, y como quiera que este testimonio ya fue recaudado, no se hace necesario su comparecencia a las futuras diligencias.
2. Obren al proceso los memoriales contenidos en los archivos digitales Nos. 207, 209 y 0211, por medio de los cuales el apoderado de la parte actora informa entre otros las peticiones realizadas a la Alcaldía de este municipio a efectos de que obren en este plenario para los fines a que haya lugar.
3. Teniendo en cuenta el memorial agregado en el pdf. 219 del plenario digital, por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el 21 de septiembre del año en curso, como quiera que debido a quebrantos de salud, el togado se encuentra incapacitado; en consecuencia, cumplidos los presupuestos del inciso segundo del numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso y en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso, procede el despacho a reprogramarla a la **hora de las 9:30 a.m. del 15 de febrero de 2023**, a efectos de continuar con las etapas previstas en el artículo 373 del Código General del proceso. De no terminar la audiencia en la fecha programada, se continuará el 16 de febrero de 2023 a la hora de las 9:00 a.m. **Comuníquesele** a las partes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 21 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a19a508d73db7f7c403bcb367c9ff58e7273612439ce412e5c0b56a0fcc2bd6**

Documento generado en 20/09/2022 12:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012020-00132-00 ORDINARIO LABORAL
de ELVIA MARIA PEREZ DE VARGAS y OTROS contra LADRILLERA SAN
LORENZO C. I. S.A.S y OTROS.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 72 del expediente digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el memorial agregado en el numeral 70 del plenario digital, por medio del cual el apoderado de la parte pasiva solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el 27 de septiembre del año en curso, como quiera que al señor Hermes Berrio Hernández se le están realizando exámenes y controles médicos en el exterior, con orden de reposo absoluto por su estado de salud, procede el despacho a reprogramarla a la hora de las **9:30 a.m. del 9 de febrero de 2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral. **Comuníquesele** a las partes.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 21 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7482934e79051ecc1b8417c4d3b1235ae0716814b5231a2fadc2583d5a7f2f3b**

Documento generado en 20/09/2022 12:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2019-00080-00 VERBAL de SEGURIDAD HILTON LTDA contra CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTANARES. (Ejecutivo cobro de condena).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 14 del expediente digital, y ejecutoriado el auto de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se tuvo por notificado por conducta concluyente, quien dentro del término otorgado no ejerció su derecho a la defensa ni propuso excepciones, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de SEGURIDAD HILTON LTDA, y en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTANARES.
2. El ejecutado se notificó por conducta concluyente, quien dentro del término de Ley no propuso excepciones.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ejusdem, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “*obligaciones expresas, claras y exigibles*” proveniente del deudor o de su causante o las que “*emanen de una sentencia de condena proferidas por juez o Tribunal de cualquier jurisdicción*”.
2. En el presente asunto la ejecución se solicitó teniendo como sustentó la condena y las costas procesales impuestas en sentencia de fecha 29 de abril de 2021, y por los intereses de mora causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta la fecha del pago.
3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción

alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca** y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRÈTESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÌQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$3'000.000,oo.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 21 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7e410875e2b3f7f26c33d76e463f253b3c08f4bf0f6ccb93ab65dab2f2f6f5**

Documento generado en 20/09/2022 12:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2018-00194-00 VERBAL REIVINDICATORIO de MARGARITA RODRIGUEZ BERNAL contra VICTOR GIOVANNY CRUZ RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 228 del expediente digital, el Despacho dispone:

En atención de memorial allegado por la apoderada de la parte actora, (Pdf. 0227), se ordena oficiar a la ORIP – Soacha, para que aclare la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliario del inmueble motivo de reivindicación, puesto que si bien este proceso nació a la vida jurídica como **VERBAL REIVINDICATORIO**, en atención a la excepción de prescripción adquisitiva saneada en audiencia de 2 de octubre de 2019, se ordenó impartir el trámite contemplado en el artículo 375 de C. G. del P., motivo por el cual la inscripción de la demanda ordenada en auto de 10 de febrero de 2020 se debió inscribir como prescripción adquisitiva por vía de excepción. Ofíciense.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 21 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f9a0335fd7ef3c3f3a8f418841f4993796f9333cf129cf8c95ade6d3068401**

Documento generado en 20/09/2022 12:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2018-00056-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE CLAUDIA PATRICIA SEGURA PULIDO Y OTROS CONTRA RUTH SEINED RODRÍGUEZ Y OTRO. (Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 7 del expediente digital, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, teniendo límite en la suma de \$534'713.334, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1077213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, de propiedad de Ruth Seined Rodríguez. **Ofíciase.**
2. El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-67464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, de propiedad de Ruth Seined Rodríguez. **Ofíciase.**
3. El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-127131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, de propiedad de Ruth Seined Rodríguez. **Ofíciase.**

Una vez inscrita la medida cautelar, se dispondrá lo pertinente al secuestro.

Se deniega la solicitud de secuestro del vehículo de placas UPT861, como quiera que el mismo se decreta una vez registrado el embargo y éste no fue solicitud, sin que el juzgado puede decretarlo de oficio.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 21 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ff24e1dc501eb78861fffb698e38a214c5baae3cd63fd36f7a6d3ed98f8dec**

Documento generado en 20/09/2022 12:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2017-0319-0 EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ contra BALDOSINES Y MATERIALES COLOMBIA S.A.S., MARÍA DORIS ROMERO MARTÍNEZ y EDWIN RICARDO ORDUZ ROMERO (Medidas Cautelares).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 12 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta el despacho comisorio No. 009 de fecha 21 de marzo de 2019 sin diligenciar, devuelto por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este municipio, incorporado a este proceso en los numerales 9, 10 y 11 de este plenario, y el mismo póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 21 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc35da821241245120b55d0d8eb20f4e5b78a8291a5135f0114a63a87471551e**

Documento generado en 20/09/2022 12:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2017-00268-00 ORDINARIO LABORAL de JAZMIN PARRA UMBA contra COLEGIO SANTA TERESITA SEDE EL OASIS. (Cobro de condena).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 39 del expediente digital, este Despacho dispone:

Se tiene por notificado por aviso conforme a lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al COLEGIO SANTA TERESITA SEDE EL OASIS, quien, dentro del término otorgado, no ejerció su derecho a la defensa y contradicción.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del C. de P. L., el Despacho nombra como Curador ad-litem a **Katherine López Sánchez**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente a la entidad COLEGIO SANTA TERESITA SEDE EL OASIS

Para tal efecto decrétese el emplazamiento de la entidad COLEGIO SANTA TERESITA SEDE EL OASIS, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo preceptuado en el artículo 108 del C. G. P., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del C. de P. Laboral, por secretaria realícese la inscripción de la demandada en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de que medie publicación alguna.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 21 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312c2591778b4acfc7817244860fce4230c488da2cf045547a9e0742af79da4f**

Documento generado en 20/09/2022 12:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012017-00259-00 ORDINARIO LABORAL de GLORIA MILENA GARCIA CASTILLO contra COLEGIO EL NAZARENO E.U., y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOACHA. (Cuaderno Ejecutivo).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 49 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Se tiene por notificada por aviso conforme a lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la entidad demandada EL COLEGIO EL NAZARENO EU, quien, dentro del término otorgado, no ejerció su derecho a la defensa y contradicción.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del C. de P. L., el Despacho nombra como Curador ad-litem a **Pablo Antonio Torres Rincón**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente a la entidad EL COLEGIO EL NAZARENO EU.

Para tal efecto décrete el emplazamiento de la entidad EL COLEGIO EL NAZARENO EU., de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo preceptuado en el artículo 108 del C. G. P., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del C. de P. Laboral, por secretaria realícese la inscripción de la demandada en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de que medie publicación alguna.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 21 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf6c4e6c26b9904f46df20352d9fedd063beb3c20e422f6cb579efd082e8022**

Documento generado en 20/09/2022 12:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2015-00280-00 ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO de OLGA CECILIA DIAZ HERNANDEZ agente oficioso de su hijo JONATHAN STICK RIACHES DIAZ contra EPS ECOOPSOS. (Desacato).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 157 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Requiérase nuevamente a la EPS ECOOPSOS, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se sirva acreditar la entrega de los insumos requeridos por la accionante en el escrito obrante en el Pdf. 132 del plenario digital. **Comuníquese.**
2. Téngase en cuenta la respuesta incorporada en el archivo digital No. 159 de este plenario, por medio de la cual la Policía Nacional informó el trámite impartido por esa entidad en el proceso que nos ocupa, y la misma póngase en conocimiento de la accionante, para que haga las manifestaciones a que haya lugar.

En cuanto a la solicitud de autorizar la inserción de la orden de arresto por desacato de tutela en la Base de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional, se solicita a esa entidad que proceda conforme a las directrices normativas a que haya lugar para tales incumplimientos legales; así mismo, para que continúe los procedimientos pertinentes, tendientes a hacer cumplir las sanciones impartidas en contra del representante legal de la EPS ECOOPSOS, toda vez que no se ha acatado el fallo de tutela proferido en el presente caso. **Ofíciense.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82eb4ae05e49221b08fd1e13e4518414189b8b1f71539a5f8ea407431cd53968**

Documento generado en 20/09/2022 12:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012015-00093-00 ABREVIADO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.P.M. contra GUZMAN BAYONA E HIJOS S. EN C.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 194 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Con fundamento en las manifestaciones hechas por los peritos Luz Stella Barón Calderón y Marco Tulio Escobar Rincón en los escritos que obran en los numerales 191 y 192 de este plenario, y con ocasión a las razones que exponen, el juzgado procede a relevarlos y en su lugar se designa a **Leidy Tatiana Gaona Arango** y **Hans Montoya** Comuníquesele para que dentro del término judicial de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, tomen posesión del cargo designado y presenten de manera conjunta el trabajo de experticia dentro del término de quince (15) días posteriores.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 21 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f72c5004c90f27d445bf2ecf18df1a4d22dada4f65d689c3ca79513b6ef4fb3**

Documento generado en 20/09/2022 12:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012013-00007-00 ORDINARIO LABORAL de GUSTAVO AYA RODRIGUEZ contra INSTITUCION EDUCATIVA LICEO SANTA VERONICA y OTRA (COBRO DE CONDENA).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 76 del expediente digital, el Despacho dispone:

Como quiera que la liquidación de las costas del PDF. 75 de este plenario se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 21 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9962d942bd9140c886ccf6343da7896cb0a10cb5be785d835b27c0831d560ddc**

Documento generado en 20/09/2022 12:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2012-00272-00 DIVISORIO de JORGE IGNACIO VELÁSQUEZ BEDOYA contra EVELIO FARIETA PARRAGA.

Visto el informe secretarial que se obra en el numeral 109 del expediente digital, y atendiendo el correo electrónico del pdf No. 108 del mismo cuaderno, por medio del cual la parte demandante solicita se fije nueva fecha de remate, este Despacho dispone:

Fijar fecha para el remate del(os) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin se señala **la hora de las 8:30 a.m. del día 30, del mes de noviembre del año 2022.**

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio. Y la diligencia se practicará conforme al Protocolo para el Trámite de Diligencias de Remate expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como “El Tiempo”, o “La República”. Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 Ibídem).

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a los interesados, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 21 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7301295e1a9d49915136085c8a9a821d0b10e691c216c433139e277ff7e36779**

Documento generado en 20/09/2022 12:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012010-00403-00 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA “CAR” contra PRIM S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 119 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el término de traslado del dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia Hans Montoya Castillo, venció en silencio.
2. En atención al memorial que se agrega en el PDF. No. 112 de este cuaderno y, como quiera que la parte demandante acreditó el pago conforme lo dispuesto en auto de treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), se ordena la entrega del título judicial correspondiente a los gastos fijados a favor del perito Hans Montoya Castillo.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 20 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c794c28ccbd2b803383e2330a4fab74dbfd4ab8da6dad9391b331cb9552be0**

Documento generado en 20/09/2022 12:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>